

CIRCULAR IF/Nº 513

SANTIAGO, 06 OCT 2025

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE ELIMINACIÓN DE PRESTACIONES DE
LOS ARANCELES DE LAS ISAPRES**

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110 número 2 y 114 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. OBJETIVO

Precisar los casos y condiciones en que las isapres pueden eliminar prestaciones de sus aranceles.

II. INTRODUCCIÓN

De acuerdo al artículo 190 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, las prestaciones no podrán tener una bonificación inferior a la cobertura financiera que el Fondo Nacional de Salud asegura, en la modalidad de libre elección, a todas las prestaciones contempladas en el arancel a que se refiere el artículo 31 de la Ley Nº 19.966, que establece el Régimen General de Garantías en Salud. Las cláusulas que contravengan esta norma se tendrán por no escritas.

De dicho precepto se colige que –aun cuando no se pactare en el contrato de salud previsional- las isapres están obligadas, como mínimo, a otorgar el financiamiento que otorga el Fonasa y, por tanto, deben incluir en sus aranceles las prestaciones que estén contempladas en el Arancel de la MLE. Ahora bien, por tratarse de una obligación impuesta por la ley, ella debiera cesar cuando dejen de concurrir los presupuestos contemplados en la misma, esto es, cuando las prestaciones sean eliminadas del Arancel MLE de Fonasa que esté vigente.

Por el contrario, las prestaciones y la cobertura financiera que superen el mínimo legal, incorporadas por las isapres en sus aranceles propios, constituyen un pacto con sus afiliados y afiliadas –e incluso pueden ser el motivo que impulse a éstos a elegir contratar con una isapre determinada- por lo que no pueden ser eliminadas ni reducidas unilateralmente por la isapre, en perjuicio de las personas cotizantes.

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº 504, DE 24 DE JULIO DE 2025, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ARCHIVOS MAESTROS

Se modifica el Capítulo II "Archivos Maestros", Título VII "Arancel de Prestaciones de Salud", en lo siguiente:

Reemplázase el contenido del numeral 5 "Eliminación de prestaciones del Arancel de la isapre", por el siguiente:

"Como regla general, la isapre no puede eliminar prestaciones de su arancel.

No obstante lo anterior, en el caso de prestaciones que dejen de formar parte del Arancel del Fondo Nacional de Salud en la Modalidad de Libre Elección, la isapre podrá efectuar una solicitud formal a esta Superintendencia para que la autorice a eliminar tales prestaciones de su Arancel propio, señalando expresamente que obedece a una eliminación de la prestación del Arancel por parte de Fonasa y la Resolución o acto que lo establece.

En cambio, las prestaciones que han sido incorporadas voluntariamente al Arancel de la isapre, se registrarán por la regla del párrafo primero, por lo que la isapre no podrá eliminarlas de dicho Arancel cuando tal eliminación afecte de cualquier forma los derechos adquiridos por los beneficiarios/as, que emanan del Contrato de Salud Previsional. Ello, sin perjuicio de que sus códigos o denominaciones pudieren cambiar por aplicación de lo instruido en el numeral 2 "Prestaciones Adicionales", del presente Título.

Excepcionalmente, si la isapre tuviere razones fundadas para concluir que la eliminación de determinadas prestaciones incorporadas voluntariamente a su Arancel no conllevaría la afectación de derechos señalada precedentemente, podrá solicitar formalmente a esta Superintendencia que la autorice a eliminar tales prestaciones de su Arancel propio, justificando clara y detalladamente las razones en que se funda."

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir a contar de la fecha de su notificación.


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




KBM/EHD/ MPA/MPO/RTM
TT

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Resolución de Conflictos
- Subdepartamento de Regulación
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Oficina de Partes

Correl. 9286-2024